

En el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo el día 10 diez de febrero del 2020 dos mil veinte.

De acuerdo a las atribuciones conferidas a esta Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Mario Rivas Souza, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción VIII inciso C de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en relación con el artículo 39 fracción III y IX del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses Dr. Jesús Mario Rivas Souza, quién actúa legalmente acompañado con los testigos de asistencia la Licenciada Irma Gabriela Peña Rico y Licenciado Ramón López Galindo, tiene a bien dictar el siguiente:

### ACUERDO

Téngase por recibido el oficio IJCF/DJ/0103/2020 signado por la Mtra. Alicia Ortega Solís, Directora Jurídica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, mediante el cual remite el expediente de responsabilidad administrativa IJCF/CONTRALORÍA/42/2016-IA así como solicita en su ocuro: "...la continuación de la sustanciación y resolución de lo que en derecho corresponda al mismo, acorde a lo previsto por el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica de este Instituto y 39 fracción III de su Reglamento..." (Sic).

En primer lugar se informa en los presentes autos, que mediante oficio 4274/DGJ/DATSP/2019 signado por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, el suscrito Lic. León Felipe Torres González, fui designado como Titular del Órgano interno de control de este Organismo, a **partir del día 01 de noviembre del año 2019**, así mismo a través del acuerdo número 74/2019 emitido por la citada Contralora, se realiza la designación formal del suscrito, publicándose dicho acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha sábado 18 de enero del 2020, en virtud de lo anterior, se ordena glosar al presente expediente de responsabilidad administrativa, copias simples de los documentos antes descritos.

Ahora bien, al entrar al estudio del presente asunto, derivado de la solicitud de la Directora Jurídica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, se advierte que dicho procedimiento administrativo fue instaurado por la Contraloría de este Instituto, con fundamento en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual era la legislación aplicable al momento en que se conoció la probable comisión de una falta administrativa.

Sin embargo, no pasa desapercibido que posteriormente se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidad Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y no obstante su vigencia a la presente fecha, el artículo **Tercero** Transitorio de la Ley General establece lo siguiente:

*“...Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.*

*En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.*

*El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.*

*Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio...” (sic)*

Establecido lo anterior, esta autoridad se **AVOCA** al estudio del presente asunto de responsabilidad administrativa y una vez que se analizaron las constancias que lo integran, con apego a Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco se decreta la **PRESCRIPCIÓN** del presente procedimiento, debido a lo establecido por el artículo 65 que expresa:

**“...Artículo 65. Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescribirán en seis meses si el daño causado no excede de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara o si la responsabilidad fuere leve y no estimable en dinero. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado si fuere de carácter continuo. En los demás casos, prescribirán en tres años con tres meses. Prescribe en treinta días hábiles la atribución del superior jerárquico de la dependencia de que se trate, sobre la imposición del apercibimiento y la amonestación. La prescripción contará a partir del día siguiente del acto irregular a sancionar.”**

Esto es así, debido a que la conducta reprochable a los Servidores Públicos consistente en la omisión de tomar las muestras pertinentes para el perfil genético del cadáver **CONFIDENCIAL**, que posteriormente fue probablemente identificado como **CONFIDENCIAL** **cesó sus efectos el día 06 seis de mayo del año 2013 dos mil trece**, fecha en que se expidió el acta de defunción 5,303 del Libro 27, de la Oficialía 01 de Guadalajara, pues se advierte que la fecha de fallecimiento fue el **17 diecisiete de febrero del año 2013 dos mil trece**, y el destino final de dicho cadáver fue la cremación, resultando imposible tomar las muestras del occiso.

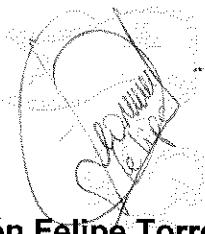
Consecuentemente dicha conducta se encuentra prescrita, pues no obstante de haberse iniciado el procedimiento de investigación con fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, la prescripción contará a partir del día siguiente del acto irregular a sancionar, lo cual a la fecha rebasa el mayor término que prevé la ley de la materia para exigir responsabilidad administrativa, el cual es de tres años con tres meses.

Por tal motivo, esta Contraloría resuelve la **PRESCRIPCIÓN** y ordena **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo, en virtud de encontrarse extemporánea la competencia de este Órgano de Control para continuar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

En vista de lo anterior, gírese atento oficio a la Maestra Alicia Ortega Solís, Directora Jurídica de este Instituto, para dar vista con el contenido del presente acuerdo así como, de estimarlo procedente, en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 24 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Cúmplase; Así lo acordó y firma el suscrito Abogado León Felipe Torres González, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza. Quién actúa en presencia de su personal de asistencia.

**Contraloría**



**Instituto Jalisciense  
de Ciencias Forenses**  
SCIENTIA LUX IUSTITIAE

 **Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**Abogado León Felipe Torres González.**

Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

**Testigos de Asistencia**

  
**Licenciada Irma Gabriela Peña Rico**

  
**Licenciado Ramón López Galindo**

SE ASIENTA QUE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE TESTO: 1 NOMBRE DE PERSONAL OPERATIVO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ART. 17, 19.3, 20 Y 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, FINALMENTE SON APLICABLES EL LINEAMIENTO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO CUARTO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO Y QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EMITIDOS POR EL INAI, Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTE O SECCIONES RELATIVAS A INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL EMITIDOS POR EL ITEI.

\*psgm

